

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN
Nro. CNII-ST-RADD-2018-002

Nicolás Emiliano Reyes Morales
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente manifiesta que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Carta Suprema señala que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se*



priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

- Que,** de acuerdo a la transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que: *“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad señala que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley ibídem expresamente manifiesta que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley ibídem textualmente manifiesta que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad señala que dentro de las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos se encuentra: *“Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima

autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen";*
- Que,** el artículo 46 de la Ley referida dispone que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes";*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna";*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable"; En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";*

2019
HR

- Que,** el numeral 17 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2018-0000088 referente a las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública señala que: “... se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:”; (...), “17. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente textualmente expresa: “**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.** - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;
- Que,** la Presidencia del Consejo Para la Igualdad Intergeneracional en uso de las atribuciones que le otorga el Decreto Nro. 319 de fecha 20 de febrero de 2018, así como, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad resolvió emitir la acción de personal inherente al nombramiento como Secretario Técnico del Consejo Nacional Para la Igualdad Intergeneracional, a favor del Psicólogo Nicolás Emiliano Reyes Morales a partir del 01 de marzo de 2018, en razón de la Resolución Nro. 002-CNII-2018 de 01 de marzo de 2018; y,
- Que,** con Resolución Administrativa de Delegación Nro. CNII-ST-RADD-2018-001, de 21 de mayo de 2018, el Secretario Técnico, delega atribuciones tanto a la Dirección Administrativa Financiera como a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la delegación al/la titular de la Dirección Administrativa Financiera, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; en la Resolución Administrativa de Delegación Nro. CNII-ST-RADD-2018-001, de 21 de mayo de 2018, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, informes y reposición de la caja chica o cajas chicas que mantenga el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, observando para el efecto, la normativa que rige la materia;



- b) Aprobar y suscribir, en nombre del/la Secretario/a Técnico/a, las solicitudes de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales de las y los funcionarios y las y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, observando para el efecto, la normativa que rige la materia;
- c) Aprobar y suscribir, en nombre del/la Secretario/a Técnico/a, los informes de servicios institucionales presentados por las y los funcionarios y las y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, observando para el efecto, la normativa que rige la materia;
- d) Autorizar y suscribir las acciones de personal o cualquier acto administrativo, incluidos los informes presentados por la Unidad Administrativa de Talento Humano, referentes a contrataciones; terminación de nombramientos provisionales, cambios administrativos; traslados administrativos; y, traspasos administrativos, observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y,
- e) Suscribir los contratos de servicios ocasionales del personal que preste o vaya a prestar sus servicios en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Para el efecto de los numerales d) y e) la Máxima Autoridad de la Institución, será quien autorice y valide las contrataciones y los perfiles de las o los funcionarios y las o los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

SEGUNDA. - Los servidores públicos informarán periódicamente o cuando el/la Secretario/a Técnico/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA. - El/la Secretario/a Técnico/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

CUARTA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

QUINTA. - Disponer al/la Directora/a Administrativo/a Financiero/a la difusión de la presente resolución a nivel institucional.



SEXTA. - Publíquese en la página web institucional.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de julio del año 2018.



Nicolás Emiliano Reyes Morales
SECRETARIO TÉCNICO *MR*

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

